

EXPEDIENTE N° _____

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

27 - Imp. Nacional - 1952

Decreto N° _____

Asunto _____

N° 199

Iniciativa del Colegio de Abogados. (Acogida por Julio Ruiz Pologano)

Asunto Inscripciones de trasportes de establecimientos comerciales en el Registro Mercantil

Proyecto publicado en Gaceta N° 159 de 13 de julio de 1952

Dictamen publicado en Gaceta N° 228 de 5 de octubre de 1952

Comisión de Constitución y Legislación

Para discutir Dictamen 13 Octubre 1952 Aprobada Archivada

Para _____ debate

Para _____ debate

Para _____ debate

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 1952

Iniciado el 30 de junio de 1952

Archivado el _____

- 3) Que es de todo punto de vista conveniente la inscripción en el Registro Mercantil de los traspasos de establecimientos comerciales o industriales, y su índice respectivo, tanto para garantía de las partes como para la de los terceros, así como para poder anotarse al margen de los asientos de inscripción de tales establecimientos cualquier demanda o declaratoria de quiebra, embargo, oposición a la venta del establecimiento, etc, para saber quién es el depositario del precio en su caso, para saber de quién es cualquier establecimiento comercial o industrial, y para evitar que se burle la acción de los acreedores mediante traspasos ficticios, ó mediante el sólo aviso en La Gaceta, que puede pasar desapercibido fácilmente.-

La Asamblea etc.....

DECRETA:

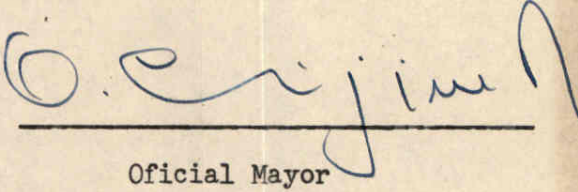
Artículo 1º.- Agrégase al artículo 2º de la Ley N° 13 de 21 de junio de 1901, el siguiente inciso:

9º.- Los testimonios de escrituras públicas, mandamientos judiciales o ejecutorias de sentencias en que conste el traspaso, por cualquier título, de un establecimiento comercial o industrial.-

Artículo 2º.- Los traspasos de establecimientos comerciales o industriales que las partes se propongan hacer inscribir en el Registro Mercantil de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 9º del artículo 2º de la Ley N° 13 de 21 de junio de 1901, deberán indicar los nombres, apellidos y generales, ó razón social del transmitente y del adquirente, la causa o título de adquisición, el precio o valor de la operación, y el nombre, ubicación y clase del establecimiento. Cuando fuere designado un depositario del precio, éste deberá comparecer y aceptar el depósito. En el propio documento, o por nota al pié del testimonio, el funcionario autorizante dará fé de la publicación a que se refiere el artículo 1º de la Ley N° 23 de 23 de julio de 1901.- El Registro Mercantil no inscribirá el traspaso del establecimiento sino cuando hubieren transcurrido los quince días de que habla el artículo 3º de la ley últimamente citada, sin que se haya presentado documento alguno que impida la inscripción. Los derechos de inscripción serán cobrados por el Registro de acuerdo con la Tabla I de la ley N° 1234 de 29 de Noviembre de 1950, sobre el precio o valor de la operación indicados en el documento, y una vez inscrito el traspaso, se consignará en los Índices del Registro Mercantil el nombre y ambos apellidos o la razón social del adquirente, y a continuación el tomo y folio correspondientes al asiento de inscripción.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los treinta días del
mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

En sesión de esta fecha fué leído
el anterior proyecto, y la Presi-
dencia ordenó pasarlo a la COMI-
SION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION
para su estudio e informe.



Oficial Mayor



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

4 de setiembre de 1952.-

Señor Licenciado
don Agustín Herrera Echeverría
Registrador General de la Propiedad
CIUDAD.-

0

Muy señor nuestro:

La Comisión de Constitución y Legislación de la Asamblea Legislativa tiene en estudio el proyecto de la Comisión de Notariado del Colegio de Abogados para transformar en obligatoria la inscripción de traspasos de establecimientos comerciales en el Registro Mercantil. El proyecto correspondiente se publicó en La Gaceta N° 159 del 13 de julio último.

Los suscritos miembros de la Comisión informante se permiten consultar su autorizada opinión sobre esta materia, antes de proceder a la redacción del dictamen correspondiente, y aprovechan la oportunidad para suscribirse del señor Registrador muy atentos y seguros servidores,

Ricardo Esquivel

Antonio Picado G.

Mario Leiva Q.

RE/sd.-



Señores Miembros de la Comisión
de Constitución y Legislación
de la Asamblea Legislativa.
S. D.

Estimados señores:

Tengo el gusto de referirme al atento oficio de Uds. de fecha 4 de los corrientes, en que se sirven consultar mi opinión acerca del proyecto de la Comisión de Notariado del Colegio de Abogados, tendiente a hacer obligatoria la inscripción de traspasos de establecimientos comerciales en el Registro Mercantil.-

Con perdón de los estimados colegas que tomaron parte en la presentación del proyecto, debo manifestar a Uds. que mi opinión es abiertamente adversa a él, entre otras, por las siguientes razones:

Para que el Registro de Establecimientos Comerciales prestara un servicio eficiente de acuerdo con los fines que persigue el proyecto, debería establecerse un sistema semejante al del Registro de Propiedades, esto es, obligar a la inscripción de todos los negocios existentes en la República, en Partidos por Provincias, asignándole a cada negocio un folio en los respectivos tomos, para poder consignar a continuación, por asientos sucesivos, los traspasos que con respecto a cada uno de ellos se verifiquen y poder anotar al margen de esos asientos los asientos de presentación de los documentos a que se refiere el inciso noveno que se pretende agregar al artículo 2° de la Ley N° 13 de 21 de junio de 1901; sería indispensable crear además la correspondiente Sección de Índice de Establecimientos, aumentar los personales de las Secciones del Diario y de Certificaciones.-

Debería nombrarse además un nuevo Registrador con su correspondiente personal para que atendiera ese nuevo Registro, ya que sería imposible establecerlo como recargo para el de Personas y Mercantil que tiene ya suficiente trabajo y de estudio muy delicado en su Sección actual.-

A mi juicio no amerita la dispendiosa y complicada organización de ese Registro el escaso beneficio, si nó perjuicio que derivarían de él, en primer término el Estado, que no conseguiría resarcirse de los gastos, ya que como fué usual con respecto a propiedades, para evadir el pago de especies fiscales los estimarían en sumas ínfimas, a no ser que se estableciera otro dispendioso sistema de peritos en toda la República para que

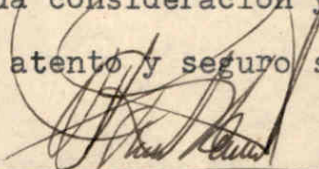
valorara los negocios, con lo que tampoco se lograría evitar el fraude al Fisco, ya que al contrario de lo que sucede con las propiedades, la mercadería es de facil ocultamiento, con lo que quedaría burlada la acción de los peritos;- en segundo término, los comerciantes de fuera de San José, y sobre todo los de inferior categoría, antes que beneficio, recibirían gran perjuicio, como ocurriría a los comerciantes dueños de pequeños negocios que prestan gran beneficio al público en distritos remotos de cantones retirados de todas las Provincias, a quienes costaría tal vez más el estudio en el Registro y la confección de la escritura que el precio que pudieran obtener por su negocio.-

Involucrar la venta de negocios unicamente, -sin que de previo conste su existencia y gravámenes o anotaciones que puedan afectarlos, - dentro de la Institución del Registro Mercantil actual, me parece simplemente una herejía sin mayor beneficio práctico: que a la par de la constitución de una Sociedad o de una personería vaya la venta de una verdulería considero que es restarle seriedad e importancia a la Institución.-

De insistirse en el proyecto de inscripción de negocios comerciales, considero que sería más conveniente y efectivo establecerlo como recargo o adscrito a la respectiva Gobernación, Jefatura Política o Agencia de Policía del lugar en que está establecido el negocio, ya que son esas dependencias administrativas las encargadas de la expedición, cobro y cancelación de las patentes que autorizan su existencia, que practican su calificación y a cuyos empleados, por estar en el mismo domicilio y bajo su constante vigilancia, no se les podría ocultar o mermar la existencia de mercaderías para efectos de avalúo; además los Registros que se establecieran en esas dependencias serían de poco movimiento y de ínfimo gasto y además prestarían grande y efectivo beneficio a los comerciantes y particulares de cada lugar, que tendrían a mano y con toda exactitud todos los detalles de cada uno de los negocios establecidos en la jurisdicción.-

Al agradecer a Uds. la atención de su consulta y esperando pueda serles útil en algo mi opinión al respecto, aprovecho la oportunidad para suscribirme de los señores Miembros de la Comisión, con toda consideración y respeto

muy atento y seguro servidor


Agustín Herrera E.
Jefe del Registro Público





ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE COSTA RICA

SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El proyecto de ley presentado a la consideración de la Cámara por la Comisión de Notariado del Colegio de Abogados, para hacer exigible la inscripción en el Registro Mercantil, de los traspasos de establecimientos comerciales e industriales, que aparece publicado en La Gaceta N° 159 del 13 de julio de este año, ha merecido un cuidadoso estudio por parte de los suscritos miembros de la Comisión de Constitución y Legislación de la Asamblea.

No obstante que, desde el primer momento, la Comisión dictaminadora abrigó fundadas dudas acerca de la conveniencia del proyecto en estudio, decidió consultar la autorizada opinión del señor Jefe del Registro Público, cuyo criterio expuesto en oficio N° 558 del 24 de setiembre en curso, es francamente adverso al proyecto en cuestión.

Expone el señor Jefe del Registro Público lo siguiente:

"Con perdón de los estimados colegas que tomaron parte en la presentación del proyecto, debo manifestar a Uds. que mi opinión es abiertamente adversa a él, entre otras, por las siguientes razones:

Para que el Registro de Establecimientos Comerciales prestara un servicio eficiente de acuerdo con los fines que persigue el proyecto, debería establecerse un sistema semejante al del Registro de Propiedades, esto es, obligar a la inscripción de todos los negocios existentes en la República, en Partidos por Provincias, asignándole a cada negocio un folio en los respectivos tomos, para poder consignar a continuación, por asientos sucesivos, los traspasos que con respecto a cada uno de ellos se verifiquen y poder anotar al margen de esos asientos los asientos de presentación de los documentos a que se refiere el inciso noveno que se pretende agregar al artículo 2° de la Ley N° 13 de 21 de junio de 1901; sería indispensable crear además la correspondiente Sección de Índice de Establecimientos, aumentar los personales de las Secciones del Diario y de Certificaciones.

Debería nombrarse además un nuevo Registrador con su correspon-

diente personal para que atendiera ese nuevo Registro, ya que sería imposible establecerlo como recargo para el de Personas y Mercantil que tiene ya suficiente trabajo y de estudio muy delicado en su Sección actual.

A mi juicio no amerita la dispendiosa y complicada organización de ese Registro el escaso beneficio, si nó perjuicio que derivarían de él, en primer término el Estado, que no conseguiría resarcirse de los gastos, ya que como fué usual con respecto a propiedades, para evadir el pago de especies fiscales los estimarían en sumas ínfimas, a no ser que se estableciera otro dispendioso sistema de peritos en toda la República para que valorara los negocios, con lo que tampoco se lograría evitar el fraude al Fisco, ya que al contrario de lo que sucede con las propiedades, la mercadería es de fácil ocultamiento, con lo que quedaría burlada la acción de los peritos; en segundo término, los comerciantes de fuera de San José, y sobre todo los de inferior categoría, antes que beneficio, recibirían gran perjuicio, como ocurriría a los comerciantes dueños de pequeños negocios que prestan gran beneficio al público en distritos remotos de cantones retirados de todas las Provincias, a quienes costaría talvez más el estudio en el Registro y la confección de la escritura que el precio que pudieran obtener por su negocito.

Involucrar la venta de negocios unicamente, - sin que de previo conste su existencia y gravámenes o anotaciones que puedan afectarlos, - dentro de la Institución del Registro Mercantil actual, me parece simplemente una herejía sin mayor beneficio práctico: que a la par de la constitución de una Sociedad o de una personería vaya la venta de una verdulería considero que es restarle seriedad e importancia a la Institución.

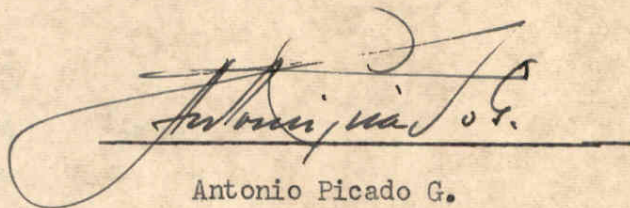
De insistirse en el proyecto de inscripción de negocios comerciales, considero que sería más conveniente y efectivo establecerlo como recargo o adscrito a la respectiva Gobernación, Jefatura Política o Agencia de Policía del lugar en que está establecido el negocio, ya que son esas dependencias administrativas las encargadas de la expedición, cobro y cancelación de las patentes que autorizan su existencia, que practican

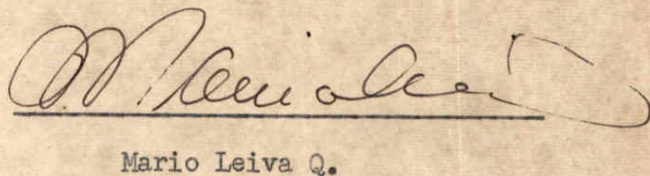
su calificación y a cuyos empleados, por estar en el mismo domicilio y bajo su constante vigilancia, no se les podría ocultar o mermar la existencia de mercaderías para efectos de avalúo; además los Registros que se establecieran en esas dependencias serían de poco movimiento y de ínfimo gasto y además prestarían grande y efectivo beneficio a los comerciantes y particulares de cada lugar, que tendrían a mano y con toda exactitud todos los detalles de cada uno de los negocios establecidos en la jurisdicción".

La Comisión dictaminadora acoge sin reservas la opinión transcrita, y se permite informar desfavorablemente respecto al proyecto en estudio, por las razones expuestas en el oficio mencionado.

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.- San José, 29 de setiembre de 1952.

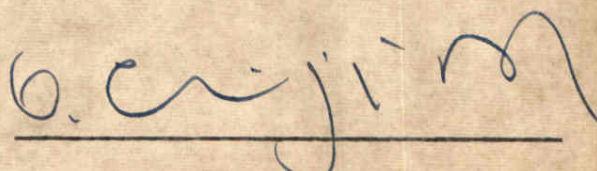

Ricardo Esquivel


Antonio Picado G.


Mario Leiva Q.

sd.- SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

En sesión de esta fecha se APROBO el presente Dictamen Negativo, ordenando la Presidencia archivar este asunto.


Oficial Mayor